

ARTÍCULO CIENTÍFICO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL VOTO Y SU MOTIVACIÓN EN EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR CONFORME EL PRINCIPIO DE COGOBIERNO UNIVERSITARIO

LEGAL CONSEQUENCES OF THE VOTE AND ITS MOTIVATION IN THE SUPERIOR COLLEGIATE BODY IN ACCORDANCE WITH THE PRINCIPLE OF UNIVERSITY CO-GOVERNMENT

Barba Tamayo, Edison Paul ^I; Vaca Acosta, Pablo Miguel ^{II}

^I. ebarba@unach.edu.ec. Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

^{II}. pablovacaacosta@hotmail.com. Tribunal provincial de Tungurahua, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral, Ambato, Ecuador.

Recibido: 18/05/2021

Aprobado: 05/07/2021

Como citar en normas APA el artículo:

Barba Tamayo, E.P., y Vaca Acosta, P. M. (2021). Consecuencias jurídicas del voto y su motivación en el órgano colegiado superior conforme el principio de cogobierno universitario. *Debate Jurídico Ecuador*, 4(3), 206-229.

RESUMEN

La presente investigación es una reflexión crítica, que tomando como base el análisis técnico jurídico acerca de la relación del principio de cogobierno con los modelos de gobernanza en el sistema de educación superior, establece los mecanismos mediante los cuales el principio constitucional de motivación se materializa en el ejercicio del voto dentro de los órganos colegiados superiores generando consecuencias jurídicas a través de actuaciones y omisiones que generan responsabilidades administrativas, civiles y penales; lo expuesto se realiza mediante un estudio de caso que toma como referencia al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, caso que se examina desde un enfoque predominantemente cualitativo, que si bien parte de un diagnóstico estadístico mediante la recolección de datos directa a representantes de cogobierno, se consolida con un análisis bibliográfico, de jurisprudencia constitucional así como opiniones de especialistas y expertos, información que a través de herramientas tecnológicas de procesamiento, análisis y discusión de orden cualitativo combinado con una profunda reflexión del autor, permiten colegir que

existe un condicionamiento positivo del principio de cogobierno en la gobernanza de universidades en procura de establecer sistemas de mayor legitimidad democrática, que encuentra en el voto su expresión más idónea, sin embargo se visibiliza la necesidad de establecer la obligatoriedad de la motivación del voto de forma independiente a la motivación de los actos administrativos, como respuesta a una administración que se institucionalice y gobierne con mayor participación, formalidad, integralidad y capacidad de argumentación en un estado constitucional de derechos y justicia.

PALABRAS CLAVE: Derecho administrativo; órgano colegiado; voto; cogobierno; consecuencia jurídica.

ABSTRACT

The present research is a critical reflection, which taking as a basis the technical legal analysis about the relationship of the principle of co-government with the models of governance in the higher education system, establishes the mechanisms through which the constitutional principle of motivation is materialized in the exercise of the vote within the higher collegiate bodies generating legal consequences through actions and omissions that generate administrative, civil and criminal responsibilities; The above is done through a case study that takes as reference the University Council of the National University of Chimborazo, a case that is examined from a predominantly qualitative approach, which although it starts from a statistical diagnosis through direct data collection from representatives of co-government, it is consolidated with a bibliographical analysis, constitutional jurisprudence and opinions of specialists and experts, information that through technological tools of processing, analysis and discussion of qualitative order combined with a deep reflection of the author, This information, through technological tools for processing, analysis and qualitative discussion, combined with a deep reflection of the author, allow us to conclude that there is a positive conditioning of the principle of co-government in the governance of universities in order to establish systems of greater democratic legitimacy, which finds in the vote its most suitable expression, however, the need to establish the obligatory nature of the motivation of the vote independently from the motivation of administrative acts, as a response to an administration that is institutionalized and governs with greater participation, formality, integrality and capacity of argumentation in a constitutional state of rights and justice, is made visible.

KEYWORDS: Administrative law, collegiate body, vote; co-government; legal consequence.

INTRODUCCIÓN

En Derecho Administrativo, se asume al órgano estatal como el canal institucional mediante el cual, el Estado expresa su voluntad y actúa; siguiendo a Pérez (2019) se podría definir como la unidad básica de organización de las administraciones públicas.

Estos órganos se clasifican, de acuerdo al sujeto que ejerce la función orgánica en: a) unipersonales -cuando la dirección y representación la realiza una sola autoridad- y b) pluripersonales también conocidos como colegiados -cuando la actividad administrativa es direccionada por un ente compuesto por varias personas-. En los órganos unipersonales, la voluntad es formada por un individuo que goza de la representación orgánica, mientras que en los órganos colegiados se realiza mediante el consenso unánime o de mayoría, de quienes conforman el órgano de dirección, es decir la voluntad es una conjugación de voluntades de los individuos que integran el órgano pluripersonal. Con el objeto de precisar la voluntad del órgano surge la votación a fin de establecer las mayorías y sus consecuentes decisiones (Becerra Artega & Andino Garnica, 2020).

Existen diferentes formas de obtener la condición de integrante de un órgano colegiado, por un lado, los órganos de naturaleza electiva, compuesto por miembros elegidos mediante procesos electorarios directos y, por otro lado los órganos cuyos miembros son designados o nombrados por una autoridad nominadora (Borja, 2018).

Moreta (2019) en la misma línea de Pérez (2018) destaca que el órgano colegiado no se constituye en sí mismo como una entidad, sino como una sección de la misma.

Considerando lo previamente señalado, se define que las universidades y escuelas politécnicas en el Ecuador son dirigidas por órganos colegiados superiores, que se constituyen en base al principio de cogobierno, el mismo que conforme la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES] (2010) es: parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (art. 45).

Este principio es producto de un legado histórico y social de movimientos estudiantiles y políticos, como la Reforma de Córdoba en Argentina, cuya trascendencia ha influido en el gobierno universitario de las instituciones de América del Sur (Acevedo Tarazona, 2018).

Esta forma de gobernanza permite la participación de los actores universitarios, teniendo el propósito de convertir a los órganos colegiados en un espacio de diálogo, interpelación y toma

de decisiones democráticas; en virtud de la institucionalidad (Jara Iñiguez & Cedeño Alcívar, 2018).

El gobierno colegiado es el responsable del direccionamiento que se expresa mediante políticas académicas al interior de la universidad. Este órgano conoce todo, tanto las cuestiones de orden burocrático como los asuntos de política académica (Kandel, 2010).

Considerando que la LOES (2010) instituye que: "(...) Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones" (art. 67), se colige la responsabilidad que conlleva el ejercicio de estos cargos, la misma que se expresa a través de las decisiones a través del voto.

La voluntad de los órganos colegiados se expresa a través de las decisiones acogidas en un espacio deliberativo y conforme votos singularizados e individuales de los integrantes (Gordillo, 2013). En ese sentido el Código Orgánico Administrativo [COA] establece que los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto por este código y la regulación específica de cada normativa. El COA (2017) determina: votos y su motivación. En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

Esta investigación considera que, conforme al principio de cogobierno, el órgano colegiado superior de las instituciones de educación superior [IES], está compuesto por profesores, estudiantes y servidores, lo que conlleva que no es necesario que los miembros tengan una formación jurídica o experiencia en gestión administrativa, que hace que en muchos casos se desconozca la naturaleza del voto, su sentido, motivación y efectos. Los miembros a pesar de que son personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones, no precautelan una debida motivación de su votación. En tal virtud, se formula las siguientes preguntas orientadoras del problema: ¿Existe un condicionamiento del principio constitucional de cogobierno universitario en los modelos de gobernanza de las instituciones de educación superior? y ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del voto y su motivación en los órganos colegiados constituidos por el principio de cogobierno en las universidades y escuelas politécnicas?

En este contexto, se analiza las consecuencias jurídicas del voto y su motivación, dentro de los órganos colegiados superiores en las instituciones de educación de superior, en el marco del principio de cogobierno; lo que conlleva una visión interdisciplinaria (Derecho – Política) para poder examinar juiciosamente los actores, su formación y las prácticas que se ejercen

dentro de estos órganos y, cómo estos aspectos inciden en consecuencias jurídicas que puedan devenir en responsabilidades personales con efectos institucionales, para lo mismo se toma como caso de estudio: Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo [UNACH], aunque es necesario resaltar que, se desarrolla una reflexión crítica que pueda generalizarse en lo conceptual al sistema de educación superior y su gobernanza, es decir que el estudio pueda ser transferidos a otros contextos.

El objetivo del estudio es explicar las consecuencias jurídicas del voto y motivación en los órganos colegiados universitarios, a través de un estudio crítico jurídico, a fin de señalar su naturaleza específica en base al principio de cogobierno, así como establecer si existe o no, un condicionamiento de este principio sobre los modelos de gobernanza de las instituciones de educación superior.

MÉTODOS

Esta investigación se realizó desde un enfoque predominantemente cualitativo, aunque se sirve de cierta información cuantitativa a fin de establecer una especie de diagnóstico en torno al estudio de caso, generando una modalidad híbrida de preeminencia cualitativa; lo que exige según Gómez Armijos et al. (2017) no tener una visión reduccionista del problema; sino más bien como lo expresa Cueto Urbina (2020) siguiendo a Von Glasersfeld, la principal interrogante epistemológica en el presente estudio se orienta a cuestionar el conocimiento mediante los relatos y saberes de lo que cada sujeto conoce a partir de su experiencia, para este efecto, se mantuvo un acercamiento a los órganos colegiados no desde la objetividad pura o una realidad ficticia, sino desde sus actores y expertos, interpretando los datos desde la experiencia y óptica del investigador.

El diseño de investigación se enmarcó en una línea no experimental, ya que no se ha manipulado intencionadamente variables (Hernández Sampieri, 2014). El tipo de investigación en mayor medida es sociológico jurídica ya que conlleva una interpelación de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social (Agudelo Giraldo, 2018), pero a la vez conlleva elementos de filosofía jurídica, al someter a análisis previo al principio de cogobierno.

El alcance de esta investigación es en una primera etapa descriptiva ya que busca caracterizar las variables para a posterior desarrollar un alcance correlacional, ya que mediante un estudio de covariación se busca establecer los grados de relación que existe entre dos o más conceptos (Marroquin Peña, 2013). En este caso se relacionó la votación en los órganos colegiados y el principio de cogobierno universitario, en un contexto particular: estudio de caso UNACH.

Respecto a los métodos generales de la investigación científica se aplican en este trabajo el método analítico sintético, ya que en primer lugar se identifican y caracterizan los elementos del objeto de estudio –la votación de los órganos colegiados y el principio de cogobierno, para posterior unificarlos en un análisis jurídico. A su vez se tomarán aspectos del método dialéctico, ya que se analiza la temática sujeta a contradicciones con sentido crítico (Munch & Ángeles, 2011).

Se aplicó un método específico de la investigación jurídica que es la interpretación doctrinal, ya que se realiza comentarios al ordenamiento jurídico en base a la producción literaria de expertos y juristas, generando un análisis crítico desde la autoridad científica (Pérez, 2011). En base a un ejercicio de operacionalización de variables se establece una matriz de búsqueda, recolección, procesamiento y organización de las fuentes de información, categorizando la misma en tres secciones: a) Órganos del Estado: colegiados o pluripersonales en el sistema de educación superior, b) El principio de cogobierno y, c) El voto y su motivación.

Se utilizan tres técnicas para la recolección de información:

Encuesta, instrumentada mediante un cuestionario con preguntas de base estructurada, cerradas y de opción múltiple dirigida a integrantes y ex integrantes del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo cuyo objetivo fue el de caracterizar a los integrantes del órgano colegiado superior (2016-2021) e identificar sus posturas respecto a los aspectos de participación, votación y consecuencias jurídicas en su ejercicio de cogobierno.

Análisis documental, mediante una matriz de análisis de diseño y elaboración propia, aplicada doctrina especializada, a la Sentencia No. 140-18.SEP-CC CASO No. 1764-17-EP y, a la Sentencia No. 14-11-IN/20 emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

Entrevista, instrumentada mediante una guía, dirigida al Rector –en calidad de presidente del Consejo Universitario- de la UNACH, a especialistas y expertos, conforme la siguiente caracterización que demuestra su relevancia:

En referencia al tratamiento de información se realizaron los siguientes procedimientos:

Encuesta, se han aplicado las siguientes etapas: a) recolección de datos, b) preprocesamiento y limpieza de información, b) ingreso de datos a Microsoft Power BI, c) procesamiento e interpretación y d) obtención de producto elaborado (gráficas) en Microsoft Power BI (reporte business intelligence).

Entrevista, se han ejecutado las siguientes etapas: a) planificación y ejecución de las entrevistas, b) transcripción y matrización de las respuestas, c) Procesamiento e interpretación en el software ATLAS T.I.

Para analizar el contenido cualitativo de las entrevistas se ha incorporado para el análisis en formato de archivos documentales de fuente primaria (Unidad Hermenéutica, Figura 1) mediante el programa de análisis cualitativo ATLAS TI. En este archivo se encuentra toda la información producida en el transcurso del análisis, además de los documentos primarios, contiene los códigos, las anotaciones o memos, las familias de documentos primarios.

RESULTADOS

La Ley Orgánica de Educación Superior [LOES] (2010) dictamina sobre los órganos colegiados superiores, lo siguiente: las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona (Art.47).

El Estatuto institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo (2018) establece que el Consejo Universitario es la máxima instancia de gobierno y se integra de la siguiente manera: Rector; b) Vicerrector Académico; c) Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado; d) Vicerrector Administrativo; e) Un representante del personal académico por el número de facultades existentes; f) Decanos de las Facultades que componen la Universidad Nacional de Chimborazo; g) La representación estudiantil, equivalente al 25% del total del personal académico con derecho a voto. En ningún caso será menor a uno; h) Para el tratamiento de asuntos administrativos, se integrará a este órgano la representación de los servidores y trabajadores, equivalente al 5% del total del personal académico con derecho a voto. En ningún caso será menor a uno (...) (Art.10).

Respecto al funcionamiento de este órgano colegiado, se instituye que: es presidido por el Rector (...). Actuará como Secretario, el Secretario General. El Procurador General Institucional asistirá (...) como asesor permanente. Pudiendo el Presidente (...) autorizar la presencia, a nivel asesor, de los servidores o personal académico, pertinentes con los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión (...). Para la instalación de las sesiones del Consejo Universitario, será necesaria la existencia de quórum, entendiéndose por éste, la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. El Consejo Universitario sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. La periodicidad de las sesiones ordinarias, condiciones para las sesiones extraordinarias, plazos para efectuar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, toma de decisiones y demás aspectos de su ejercicio

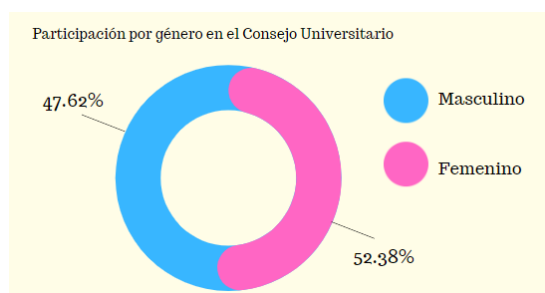
se establecerán en el Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior (...) (Estatuto Unach, 2018. Art. 11).

En referencia a la toma de decisiones se dispone dos tipos de mayoría: a) simple (Art. 12 Estatuto Unach) y b) compuesta, para casos excepcionales como por ejemplo las reformas estatutarias (Art. 220 Estatuto Unach), un aspecto particular es el cual, en base al principio constitucional del cogobierno, se establecen los votos mediante valores porcentuales: el valor total de los votos de las autoridades institucionales y autoridades académicas que integren el Consejo Universitario equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado superior, para este cálculo no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores, quienes se integrarán en temas de índole administrativa. El valor porcentual de los votos de los Decanos en Consejo Universitario, deberá ser inferior a los votos de los representantes docentes, y el valor porcentual del voto del Presidente de este órgano colegiado, será al menos el equivalente al mayor valor porcentual asignado. El Rector tendrá voto dirimente, el cual se ejerce en caso de empate, por la intencionalidad del voto, de la máxima autoridad ejecutiva. (...) Los Miembros del Consejo Universitario, son personal, administrativa y pecuniariamente responsables de las resoluciones que adopten (Estatuto Unach, 2018. Art. 12).

En base a los datos obtenidos de la encuesta aplicada a integrantes con voto del Consejo Universitario de la Unach periodo 2016-2021, se puede definir la siguiente caracterización:

Figura 4

Participación por género en el Consejo Universitario



Nota. El Consejo Universitario de la UNACH (2016-2021) ha estado constituido con una mayoría de hombres

Figura 5

Edad de los integrantes del Consejo Universitario



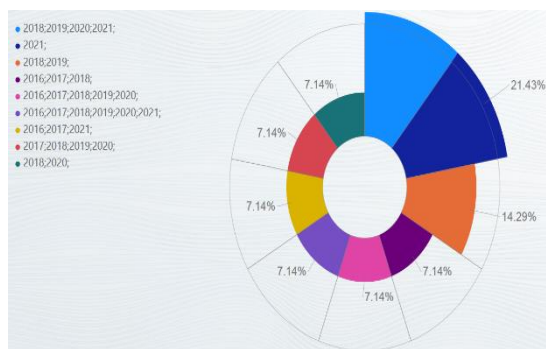
Nota. El Consejo Universitario de la UNACH (2016-2021) cuenta con

(52.38%) en comparación de la integrantes adultos entre 31-58 años. participación de las mujeres (47,62%). Barba (2021).
Barba (2021).

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo mantiene un cierto equilibrio en su composición respecto a la equidad de género al estar constituido por un 52.38% de integrantes de género masculino y un 47.62% de mujeres; respecto a la estructura generacional todos los integrantes son adultos entre los 31 y 58 años.

Figura 6

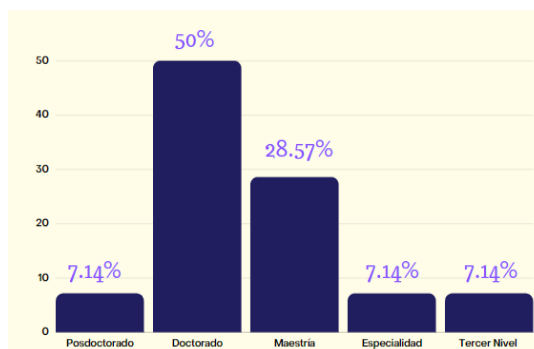
Periodo/s de ejercicio de los integrantes en el Consejo Universitario



Nota. El Consejo Universitario de la UNACH tiene integrantes que han actuado entre 2 y 4 años en esta condición. Barba (2021).

Figura 7

Nivel de formación de los integrantes del Consejo Universitario



Nota. El gráfico demuestra que el 50% de integrantes tiene doctorado, 28.57% maestría, 7.14% posdoctorado, especialidad y título de tercer nivel, respectivamente. Barba (2021).

El Consejo Universitario de la UNACH (2016-2021) se ha ido renovando parcialmente ya que existe una población que ha sido reelegida y han ejercido en esta condición durante todo el periodo de estudio de esta investigación, es necesario considerar que las autoridades institucionales duran en sus funciones 5 años, los representantes de estamentos 2 años y las autoridades designadas hasta que termine su nombramiento de libre remoción. En los casos de miembros elegidos pueden optar por una reelección consecutiva o no.

Barba Tamayo; Vaca Acosta

Además, se visibiliza que los integrantes de Consejo Universitario cuentan en una gran mayoría con formación de alto nivel, se debe considerar que los títulos de tercer nivel corresponden a los representantes estudiantiles consultados que a la fecha de este estudio ya cuentan con su título profesional.

El Consejo Universitario de la UNACH (2016-2021) está conformado por integrantes elegidos mediante escrutinio (64.29% profesores, 14,29% servidores, 7,14% estudiantes) y mediante designaciones (7,14% profesores). Es decir, el 92.86% de integrantes de C.U encuestados proviene de obtener esta condición en procesos electorales, además se visibiliza que los integrantes se consideran de clase media alta (78.57%) y clase media baja (21.43%).

El 50% (42,86 profesores y 7.14% graduados) de integrantes manifiestan que su mayor motivo de actuación en el Consejo Universitario es: obtener conquistas y decisiones que vayan en beneficio del estamento que representan; el 42.86% (7.14% servidores, 28.57% profesores y 7.14% estudiantes) expresan que su motivo es: ejercer sus derechos de participación política y servir a su institución; y, el 7.14% (servidores) exterioriza que su motivación radica en ejercer liderazgo siendo parte de la toma de decisiones.

El 71.43% asegura pertenecer a un bloque de mayorías sólidas que permanecen en el tiempo, el 14,29% expresa ser parte de bloques coyunturales o móviles dependiendo de los temas a tratar y el 14,29% (del cual el 7,14% son miembros designados) se consideran independientes.

El 64.29% de integrantes expresan que no es necesario expresar en todos los casos la motivación del voto, ya que eso causaría poca ejecutividad en el funcionamiento del órgano, en tal virtud para este segmento existen decisiones que no necesitan motivación, el 21.43% manifiestan que no es necesario que en todas las votaciones se expresen los motivos, ya que la motivación debe constar en las resoluciones y no en los debates y, el 14.29% aseguran que en toda votación debe expresarse la motivación ya que es una garantía constitucional.

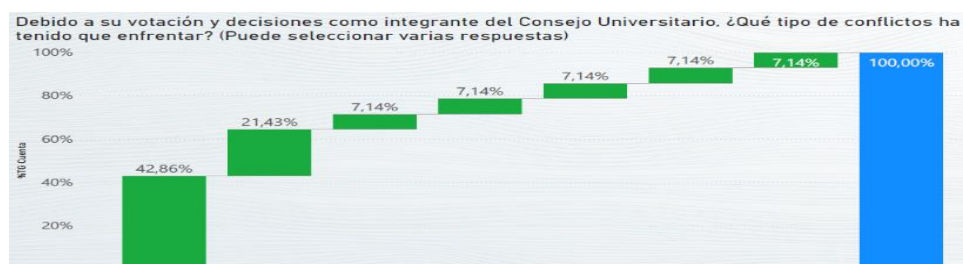
Cuando votan en contra a fin de asegurarse de que esta postura tenga constancia, el 85.71% de integrantes verifican que la votación en contra de la decisión conste en el acta de reunión, el 7,14% escriben su voto particular y el 7,14% expresan que nunca han votado en contra.

El 57.14% de integrantes manifiestan que son responsables personal y pecuniariamente por sus actuaciones en el órgano colegiado, el 21.43% expresan que serán personalmente responsables, pero no con su patrimonio y, el 21.43% asumen mencionan que su actuación únicamente acarrea responsabilidades laborales y de régimen disciplinario interno.

El 35.71% de integrantes responden que eximen su responsabilidad cuando votan en contra o se abstienen, el 35.71 cuando se abstienen de forma motivada y, el 28.57% cuando votan en contra.

Figura 16

Conflictos derivados del ejercicio en el órgano colegiado



Nota. La gráfica evidencia los tipos de conflictos que aseguran los integrantes del C.U haber tenido durante su ejercicio en el órgano colegiado. Barba (2021).

Al ser consultados sobre los conflictos que han tenido que enfrentar debido a su ejercicio en el órgano colegiado, el 42.86% manifiesta no haber tenido conflictos, el 21.43% expresa haber tenido conflictos administrativos y legales con organismos de control, el 7.14% menciona conflictos judiciales y constitucionales, el 7.14% conflictos laborales con integrantes de la comunidad universitaria, el 7.14% conflictos personales (Ejemplo: ataques a la honra, buen nombre, agresiones, ofensa en redes, etc.), el 7.14% conflictos sociales y políticos y el 7.14% prefiere no contestar.

Caso Elecciones Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador

La sentencia N°140-18SEP-CC, caso N°1764-17-EP, dictada por la Corte Constitucional refiere al proceso electoral en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador (UASB-EC). El Dr. César Montaña Galarza, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de un fallo judicial de segunda instancia en una acción de protección, alegando que esta sentencia vulneró entre otros los derechos constitucionales a la autonomía universitaria, y a la tutela judicial efectiva. Se expresa que la Sala no verificó las transgresiones constitucionales en la Resolución N.º RPC-SE-02-No.002-2016 despachada por el Consejo de Educación Superior, en la que se rehusó al señor César Montaña como rector de la UASB-EC y dictaminó que el Consejo Superior de esta casa de estudios, convoque a un nuevo proceso electoral, privilegiando normas legales de orden nacional.

Barba Tamayo; Vaca Acosta

La Corte Constitucional, en virtud de no haberse respetado la elección y designación de esta Universidad considera que se afectó de manera directa la garantía de gobierno; y al haberse mantenido este escenario se perjudicó conjuntamente, la garantía de gestión; por ende, procedió a aceptar la acción presentada y disponer, entre otras medidas de reparación, se reconozca al compareciente su calidad de Rector de la UASB-EC.

Tabla 9

Análisis Sentencia N°140-18SEP-CC / caso N°1764-17-EP

Problema jurídico	Transgresión a tutela de derechos constitucionales y autonomía universitaria en el ejercicio de su gestión y gobierno.
Relevancia de la autonomía universitaria	<p>El reconocimiento de la autonomía universitaria es una protección especial a las universidades, debido a su rol histórico en la construcción de sociedades democráticas.</p> <p>La Universidad desempeña un rol predominante en la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia, fundamentalmente en la formación de individuos conocedores de sus derechos y obligaciones en uso de una razón que le permite proyectar su presente y futuro, contribuyendo, al desarrollo personal y social.</p>
Autonomía y funcionamiento	La autonomía universitaria es esencial para el funcionamiento de las universidades, pues facilita, entre otras cuestiones, establecer sus principios y fines, así como imposibilitar injerencias externas que falsifiquen el sentido de su misión.
Implicaciones de la autonomía universitaria	<p>Otorga a las universidades cierta inmunidad necesaria para evitar intromisiones que atenten contra la libertad académica.</p> <p>Afirma un espacio de libertad en el que los saberes y la investigación se colocan al servicio del pluralismo y no de visiones impuestas por el poder político, que limita la plena realización intelectual del ser humano y la formación de una opinión pública crítica.</p>

Garantías en torno a la Autonomía	en la	La Constitución expresa las siguientes garantías en virtud de la autonomía universitaria: responsabilidad, solidaridad, libertad académica, búsqueda de la verdad, gobierno y gestión de sí mismas, alternancia, transparencia, respeto por los derechos y una producción pertinente de ciencia, tecnología, cultura y arte.
-----------------------------------	-------	--

Elementos de la autonomía	Libertad de desarrollar sus planes cátedra; Expedir y modificar sus estatutos; Organizar y desarrollar sus planes académicos y de estudios; Designar sus autoridades, docentes, investigadores y trabajadores; Gestión de procesos internos; Planificación y ejercicio económico; Administración de sus recursos y patrimonio; Determinación de sus formas y órganos de gobierno.
---------------------------	--

Nota. En esta tabla se exponen los argumentos, ideas relevantes y motivos de la Corte Constitucional al resolver el caso enunciado, que aportan al objeto de estudio de esta investigación (Elaboración propia, 2021).

Caso Cogobierno Universitario

La Sentencia No. 14-11-IN/20, caso No. 14-11-IN, resuelve la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 57 y 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) concernientes a la votación de los alumnos en la elección de autoridades institucionales y la participación en los organismos de cogobierno; acción incoada por Galo Mindiola, presidente (e) de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador.

El presidente de la Función Legislativa refutó la demanda expresando que ni la constitución ni ley alguna anterior ha previsto el cogobierno paritario". Enuncia que "el cogobierno existe en el porcentaje previsto en la Ley y es necesario relieves que todos los principios en que se sustenta la educación superior están relacionados a la planificación estatal y no a intereses gremiales o de índole particular.

La Presidencia de la República justifica que "para garantizar una progresividad educativa se vio en la necesidad de reducir el porcentaje de participación y votación de los estudiantes,

para que de esta manera impedir la politiquería y demagogia de ofrecimientos absurdos a los estudiantes, en los procesos electorarios.

La Secretaría de Educación Superior (SENESCYT) indica que "la norma introduce una distribución más justa y equilibrada de la participación entre docentes, estudiantes, trabajadores, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador que señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y, no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

A criterio de la Corte Constitucional la acción tiene lugar y declara inconstitucional los artículos demandados por considerar que existe una regresión de derechos. Por ende, el texto del artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior queda modulado: " Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto". Y el artículo 60 de la LOES queda estipulado: "Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto (...)"

Tabla 10

Análisis Sentencia N°140-18SEP-CC / caso N°1764-17-EP

Planteamiento constitucional	La Constitución imposibilita toda medida sin justificación que implique reducción en el ejercicio de derechos. La Corte indica que la LOES, acortó los límites porcentuales que demarcan la participación estudiantil en el cogobierno y en los procesos electorarios de rectorado, ya que antes el mínimo era el 10% y el máximo el 50%.
La participación ciudadana en el Estado	La participación ciudadana en los asuntos públicos es un aspecto fundamental para fortalecer el espíritu del Estado. Los principios de participación contenidos en el artículo 95 de la Constitución impulsan que toda decisión sea concebida con espíritu democrático, facilitando la deliberación como dispositivo de enunciación y resolución de los intereses colectivos. La "discusión con otros tiene asimismo la ventaja

	de ayudarnos a advertir las deficiencias en el razonamiento" y favorece a tomar mejores decisiones.
--	---

La participación en las Universidades	Las universidades deben convertirse en centros donde se propicie de forma modelar la participación ciudadana. El hecho de que el marco normativa permita un escenario más amplio para la incorporación de los estudiantes en los procesos electorarios y deliberativos concuerda plenamente con los principios constitucionales de participación.
---------------------------------------	---

Principio de Cogobierno	El principio de cogobierno debe ser concebido a partir de la administración democrática de la universidad. Implica inclusión de todos los estamentos con el objetivo de que las decisiones sean en base al consenso en una dinámica equitativa y horizontal. La Corte Constitucional discrepa con el presidente de la Asamblea, y afirma que una participación más paritaria supone una realización mayor del ideal de autogobierno y del derecho a la participación.
-------------------------	---

Autonomía como garantía	La Constitución entrega garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, entre otras: la responsabilidad, solidaridad, libertad académica, búsqueda de la verdad, gobierno y gestión de sí mismas, alternancia, transparencia, respeto por los derechos y una producción pertinente de ciencia, tecnología, cultura y arte.
-------------------------	---

Hitos históricos	La "Reforma de Córdoba de 1918" y sus consecuencias para la autonomía universitaria y la evolución hacia Estados democráticos mediante la intervención ciudadana en América Latina. "Mayo de 1968", hito socio histórico, que coadyuvó en la conciencia reflexiva en la procura de formas institucionales y sociales más democráticos para generar sociedades con mayor pluralismo.
------------------	--

Progresión de derechos	Es fundamental abrir la posibilidad para que un sector (razón de ser) universitario como es el estudiantil, alcance mayor visibilidad y posea posibilidades de participar en los órganos que toman decisiones que les conciernen, ya que de esta manera pueden expresar sus intereses y transformarse en corresponsables en la gestión universitaria. Los derechos han sido conquistas de personas y colectivos que han
------------------------	---

estado en situación de vulnerabilidad o que han sufrido excesos de poder, entre esos grupos han estado los estudiantes, que han sido considerados como objeto de las autoridades y educadores y, no como verdaderos sujetos de derechos.

Nota. En esta tabla se exponen los argumentos, ideas relevantes y motivos de la Corte Constitucional al resolver el caso enunciado, que aportan al objeto de estudio de esta investigación (Elaboración propia, 2021).

Caso Presupuestos de las universidades y escuelas politécnicas.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 12-11-IN/20 CASO No. 12-11-IN resuelve la constitucionalidad de los artículos de la Ley Orgánica de Educación Superior referentes a las obligaciones de las universidades de remitir sus presupuestos anuales y liquidaciones presupuestarias a los órganos de control así como de publicitar las remuneraciones de su nómina; a la restricción de la reelección de las autoridades; a la ordenación de aranceles y, a la presencia de organizaciones gremiales dentro de las instituciones universitarias.

Negar la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 48, 51, 53, 68, 73 y 89 así como de las disposiciones transitorias décimo primera y vigésima sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Tabla 11

Análisis sentencia No. 12-11-IN/20 CASO No. 12-11-IN

Autonomía Universitaria	Es una de las condiciones fundamentales para que las universidades ejerzan su rol de generar y difundir el conocimiento, el arte y la cultura, así como para propiciar la criticidad social. Es la afirmación de un espacio de libertad e independencia en los ámbitos políticos, administrativos y financieros, alejado de presiones externas. Es una garantía institucional y a la vez derecho.
Dimensiones	Académica Administrativa Financiera y, Orgánica.

Libertad académica	Es una garantía de la autonomía, se relaciona con el derecho universitario a la búsqueda de la verdad, en el que se integra la libertad de cátedra y la libertad de investigación. Esta esfera la más protegida constitucionalmente, muestra de aquello es las palabras “sin restricciones” en el artículo 355 CRE. La autonomía solo puede ser limitada a cuestiones imperativas procedentes de la protección de otro derecho constitucional. Otorga a la comunicad académica y científica de la inmunidad requerida para frenar intrusiones que transgredan contra la libertad académica.
Gobierno de las universidades	Es una garantía de la autonomía universitaria que se relaciona con el “gobierno y gestión de sí mismos”, en esta se desarrollan las 4 dimensiones de la autonomía y debe ejercerse en el marco de los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; ya que esta condición no exime a las universidades de ser auditadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.
Otras garantías	La Constitución en su artículo 355 adiciona algunas garantías producto del proceso histórico del Ecuador como son: a) inviolabilidad de los recintos académicos, b) competencia de sus autoridades para garantizar el orden interno, c) la prohibición de privar a las universidades de sus rentas o asignaciones presupuestarias o retardar las transferencias, y d) la prohibición de clausura o reorganización total o parcial.
Reelección	La Corte Constitucional considera que restringir la reelección de las autoridades es una medida adecuada para propiciar alternancia, en tal virtud existe una correspondencia conveniente de medio-fin entre la restricción a la reelección y la procura de impulsar la alternancia en el gobierno.

Nota. En esta tabla se exponen los argumentos, ideas relevantes y motivos de la Corte Constitucional al resolver el caso enunciado, que aportan al objeto de estudio de esta investigación (Elaboración propia, 2021).

DISCUSIÓN

Barba Tamayo; Vaca Acosta

Las instituciones de educación superior en base a mandato legal tienen como máxima autoridad un órgano colegiado superior constituido por representantes y delegados, que obtienen esta condición ya sea mediante procesos democráticos eleccionarios o mediante designaciones legítimas amparadas en el orden estatutario interno, la Ley dictamina los mínimos y máximos porcentajes de composición de estos órganos a fin de precautelar un debido equilibrio en su composición y de esta manera cumplir con el objetivo constitucional que las universidades sean espacios de deliberación y continua formación crítica. Conforme lo expuesto (ver tabla 3), tanto los expertos, los especialistas y los actores claves consideran que esta forma de gobierno es pertinente a la naturaleza especial de las universidades y es favorable para constituir un espacio de diálogo permanente entre los diferentes actores (directivos, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores) a fin de cumplir sus legítimas aspiraciones y enrumbar al rol social de la universidad.

La instalación, funcionamiento y toma de decisiones dentro de estos órganos es regulada por los estatutos internos de cada institución, los mismos que deben guardar concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y como norma supletoria el Código Orgánico Administrativo; caracterizando el sistema especial que rige a la administración pública de universidades y escuelas politécnicas.

Respecto del principio de Cogobierno

El cogobierno es un principio del sistema nacional de educación superior cuyo reconocimiento está a nivel constitucional y su protección se deriva a rango de ley, el mismo es derivado de un principio de mayor trascendencia e historia en la vida universitaria como es la autonomía, del cual se convierte en componente consustancial. Este principio ha tenido un desarrollo particular en América Latina debido a hitos culturales e históricos como la Reforma de Córdoba. Se evidencia los expertos y especialistas coinciden (ver tabla 4) que el cogobierno tiene como base la cláusula democrática permitiendo que el gobierno y toma de decisiones dentro de la universidad sea compartida entre todos los segmentos de su comunidad educativa, garantizando un debido equilibrio de poder.

Se demuestra que una institución universitaria condiciona su diseño organizacional y modelo de gobernanza debido al principio de cogobierno, pero esta influencia a criterio de los entrevistados es positiva (ver tabla 5) ya que permite por un lado la legitimación del ejercicio organizativo al entender los intereses de cada estamento desde sus actores y, por otro lado, la generación de una corresponsabilidad en la gestión por parte de toda su colectividad.

Respecto al voto y su motivación

Un aspecto fundamental para los sistemas democráticos es el proceso de selección de representantes y gobernantes. Nohlen (citado en Beltrán & Almada, 2011) expresa que la

mejor manera de elección se cimienta en el reconocimiento del sufragio universal, igual, directo y secreto. El sufragio es la institución del derecho electoral mediante la cual los ciudadanos de forma expresa y activa dan a conocer su voluntad; y, el voto es el mecanismo a través del cual se instrumentaliza esta institución, concibiéndose como la acción para elegir o decidir sobre algo.

En los órganos colegiados -incluidos los de gobierno universitario- el voto tiene una naturaleza particular, ya que forma parte de un sistema especial y deliberante de toma de decisiones; en el cual su instalación, funcionamiento, debates y resoluciones son parte de un ejercicio de base parlamentaria. Se actúan prácticas dentro de los consejos universitarios que responden a bases doctrinarias y consuetudinarias, sin embargo, es cada vez mayor el desarrollo normativo de forma positivada a fin de establecer los procedimientos dentro de los consejos universitarios.

De lo expresado por los expertos y especialistas (ver tabla 6) se puede presentar la siguiente taxonomía acerca de los tipos de votos: a) por el número de votos requerido, se tendría una votación ordinaria o mayoría simple (mitad más uno) y vota calificada o mayoría compuesta (dos terceras o tres cuartas partes de la votación, según lo normado); b) por el sentido del voto, existen los votos a favor, en contra y abstenciones; c) por la forma de registro de la votación, se define la votación grupal y, la nominal que puede realizarse con la mera expresión de la decisión o argumentando su decisión, a esta segunda manera se la concibe como voto razonado; d) por la publicidad, existe el voto abierto y público, y el voto secreto o por boleta que para el ejercicio del mismo requiere que los casos y condiciones estén preestablecidas estatutariamente. La regulación normativa puede otorgar al presidente o autoridad ejecutiva de estos órganos colegiados la capacidad de contar con voto dirimente -tener la competencia de votar dos veces- o voto calificada -en caso de empate, se estará a lo expresado por quien goce de voto calificada.

La toma de decisiones conlleva responsabilidades (ver tabla 7), si bien las resoluciones se reputan al órgano colegiado -esto por ejemplo con fines de recurrir o apelar a las mismas- la responsabilidad respecto a estas decisiones no es la misma para todos los integrantes de los consejos universitarios y politécnicos. No se puede descartar la posibilidad que en el ejercicio del poder existan arbitrariedades, excesos, ilegalidades y hasta actuaciones inconstitucionales que ocasionen perjuicio a usuarios internos y externos, así como al Estado; en estos casos la administración debe resarcir, pero la responsabilidad recae sobre los servidores que generan el perjuicio o incumplen la norma. Las actuaciones y omisiones de los integrantes de los órganos colegiados pueden producir responsabilidades administrativas, civiles y penales. La autonomía responsable no excluye a las universidades de las instancias

Barba Tamayo; Vaca Acosta

de control interno y externo administrativo, así como que sus actos sean controvertidos en sedes constitucionales y/o jurisdiccionales. El voto en contra y las abstenciones eximen de responsabilidad.

La Constitución de la República (Art. 233) establece la responsabilidad que tienen todos los servidores públicos sobre sus actos y omisiones, en la misma línea la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 67) determina la responsabilidad personal y pecuniaria de los miembros de los órganos colegiados, siendo necesario destacar la situación de los representantes estudiantiles que ejercen en estas instancias de gobierno – quienes no son servidores públicos- pero sin embargo por mandato legal son responsables de sus actos, haciendo necesario un mayor desarrollo normativo sobre los mecanismos de control y sanción en estos casos especiales.

Al referir sobre la motivación, se hace imprescindible diferenciar la motivación del voto respecto a la del acto administrativo, este principio ha tenido un gran desarrollo en las dos grandes teorías que sustentan un estado de derechos y justicia, como son el Neoconstitucionalismo de Robert Alexy y el Garantismo de Luigi Ferrajoli, esta garantía en el sistema jurídico ecuatoriano refiere a fallos judiciales y resoluciones.

En consecuencia, el voto, al no tener requisitos de un acto administrativo como tal, no tiene una obligación taxativa respecto a su motivación, sin embargo, desde una lectura de principios de aplicación de derechos, legitimación democrática y lectura integral del espíritu constitucional es deseable que se conduzca a una motivación más integral, donde quien tenga la potestad de votar exprese sus motivos a fin de rendir cuentas a sus representados y elevar el debate en el ejercicio de poder. La legislación -Código Orgánico Administrativo, Art. 63, por ejemplo- faculta la expresión de discrepancias con mayor exigencia en su argumentación, esto sumado a la posibilidad de normar -al amparo de la autonomía universitaria- sobre prácticas deseables como el voto razonado e impedir actuaciones incorrectas como el evadir responsabilidades, abre la posibilidad recomendable que el ejercicio en los órganos colegiados sea ejercido cada más con mayor exigencia, a fin de que las instancias de gobierno sean verdaderos círculos de debate, intercambio y progreso, cumpliendo el rol de que la Universidad puede generar un reflejo deseable hacia su sociedad.

Análisis y Discusión en base a la herramienta ATLAS t.i

Se procede a proyectar la discusión, la misma que ha sido procesada a través del software de investigación cualitativa ATLAS t.i, mediante el cual se valoran los datos y, se establecen producto de la discusión, mediante tres herramientas:

Diagrama de Sankey,

Tabla de coocurrencias y,

Generación de redes gráficas.

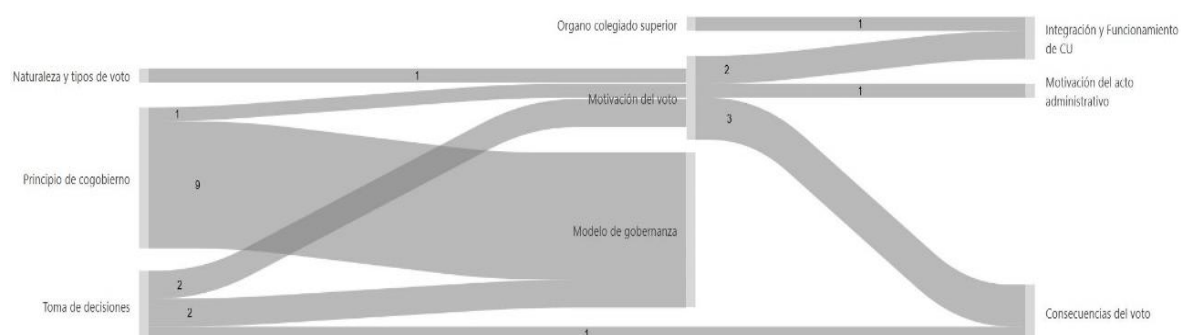


Figura 17. Diagrama de Sankey Cogobierno-Gobernanza-Motivación del voto

Nota. El diagrama destaca los factores dominantes y contribuye mediante un análisis cualitativo a ver las magnitudes relativas y/o áreas con las contribuciones ascendentes, presentando el flujo entre cada par de nodos. A fin de interpretar el diagrama es necesario considerar que el ancho es proporcional a la cantidad representada. Barba (2021).

En el diagrama el principio de cogobierno tiene una contribución mayor respecto al modelo de gobernanza, lo que permite colegir que el mismo condiciona el gobierno en las universidades, manifestándose en la toma de decisiones mediante las expresiones (votos), las mismas que conllevan responsabilidades. En la co-ocurrencia de los códigos; en fila se observa el código Principio de cogobierno y en columnas en Modelo de gobernanza, su asociación estima datos positivos, con una frecuencia de 9 y un índice de 0,53, lo que permite aseverar que el principio de Cogobierno determina el tipo de gobernanza en una institución de educación superior.

Respecto del principio de Cogobierno

El cogobierno es un principio del sistema nacional de educación superior cuyo reconocimiento está a nivel constitucional y su protección se deriva a rango de ley, el mismo es derivado de un principio de mayor trascendencia e historia en la vida universitaria como es la autonomía, del cual se convierte en componente consustancial. Este principio ha tenido un desarrollo

particular en América Latina debido a hitos culturales e históricos como la Reforma de Córdoba. Se evidencia los expertos y especialistas coinciden que el cogobierno tiene como base la cláusula democrática permitiendo que el gobierno y toma de decisiones dentro de la universidad sea compartida entre todos los segmentos de su comunidad educativa, garantizando un debido equilibrio de poder.

Se demuestra que una institución universitaria condiciona su diseño organizacional y modelo de gobernanza debido al principio de cogobierno, pero esta influencia a criterio de los entrevistados es positiva (ver tabla 5) ya que permite por un lado la legitimación del ejercicio organizativo al entender los intereses de cada estamento desde sus actores y, por otro lado, la generación de una corresponsabilidad en la gestión por parte de toda su colectividad.

CONCLUSIONES

El principio de cogobierno universitario es conexo al principio de autonomía responsable, los cuales que en el ordenamiento jurídico del Ecuador tienen rango constitucional, su razón de ser radica en la legitimación democrática y equilibrio adecuado en el ejercicio del poder. La doctrina, los especialistas y la Corte Constitucional han reconocido el rol paradigmático que tienen las universidades en la sociedad, en tal virtud un adecuado cogobierno impulsa y modeliza el establecimiento de administraciones con mayor grado de participación ciudadana.

El principio de cogobierno condiciona los modelos de gobernanza de las universidades, ya que de forma imperativa determina el establecimiento de órganos pluripersonales con representantes de todos los estamentos institucionales como máxima autoridad en la organización, este condicionamiento a criterio de los actores y expertos es favorable porque impulsa un manejo democrático que legitima los intereses, delibera sobre la base de criterios plurales y obliga al consenso.

El voto es la expresión de la institucionalidad democrática, su ejercicio dentro de los órganos colegiados de cogobierno permite la división del poder entre los estamentos, pero a la vez la corresponsabilidad de los representantes en el direccionamiento de la organización; esta votación es ejercida en diferentes modalidades y su ejercicio conlleva el establecimiento de consecuencias jurídicas como los son las responsabilidades de carácter administrativo, civil e incluso penal.

El principio de motivación garantizado en la Constitución refiere, en una visión taxativa, a los actos administrativos; sin embargo, en procura del progreso de una democracia donde la participación responsable sea base fundamental, es imprescindible que se legisle respecto la obligatoriedad de la motivación del voto, a fin de que los representantes tengan mayor exigencia en su argumentación, las resoluciones se justifiquen con integralidad y se evite

eludir responsabilidades; las universidades tienen la competencia legal para emitir normativa interna en torno a lo expuesto y sobre todo una obligación social de generar paradigmas y buenas prácticas motivo de imitación para toda administración pública .

REFERENCIAS

Acevedo Tarazona, Á. (2018). A cien años de la reforma de Córdoba, 1918-2018 : La época, los acontecimientos, el legado. Revista Historia y Espacio. (UNICEN, Ed.) Buenos Aires. Obtenido de <http://beu.extension.unicen.edu.ar/xmlui/handle/123456789/269>

Agudelo Giraldo, O. A. (2018). Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica. (5). (C. J. Filosofía, Ed.) Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/22587>

Becerra Artega, Á., & Andino Garnica, P. (2020). Comentarios al Código Orgánico Administrativo. Parte I. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Beltrán Morales, J., & Almada Alat, R. (2011). El principio democrático una persona-un voto: aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto, el caso de Baja California Sur. Espiral, XVIII(50), 183-216.

Borja, R. (2018). Enciclopedia de la Política. Obtenido de enciclopediadelapolitica.org: https://www.enciclopediadelapolitica.org/estado_de_sitio/

Cueto Urbina, E. (2020). Investigación Cualitativa. 1(3). (C. c. Dentistry, Ed.) APPLI. SCI. DENT.

Gómez Armijos, C., Álvarez Gómez, G., Romero Fernández, A., Castro Sánchez, F., Vega Falcón, V., Comas Rodríguez, R., & Velázquez, M. R. (2017). La investigación científica y las formas de titulación. 1. (UNIANDES, Ed.) Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 1, Parte general, 11. Buenos Aires: F.D.A. Obtenido de https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXII.pdf

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de Investigación. 6. México D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Jara Iñiguez, I. V., & Cedeño Alcívar, J. C. (2018). El cogobierno en la Educación Superior en Ecuador: práctica de la gobernanza. 5(5), 1-20. Revista Científica Ecociencia. doi:<https://doi.org/10.21855/ecociencia.55.121>

Kandel, V. (2010). Gobierno universitario y participación estudiantil. Consideraciones sobre el cogobierno y. (34). (F. L. Sociales, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Propuesta Educativa. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4030/403041705010.pdf>

Marroquin Peña, R. (2013). Metodología de la Investigación. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN. Obtenido de <http://200.48.31.93/Titulacion/2013/exposicion/SESION-4-METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Moreta, A. (2019). COA Procedimiento administrativo y sancionador. Quito: Tendencia Legal.

Munch, L., & Ángeles, E. (2011). Métodos y Técnicas de Investigación . Mexico: Trillas.

Muñoz, A. (1999). La gestión de la calidad total en la administración pública. Madrid: Díaz de Santos.

Pérez, E. (2018). Manual de Derecho Administrativo . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Pérez, E. (2019). Manual de Derecho Administrativo. Quinta Edición. Bogotá: Temis.

Pérez, J. (2011). Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica. Bogotá: Temis.

LEGISGRAFÍA

Constitución de la República del Estado (2008). Asamblea Constituyente. Ecuador: Registro Oficial 449.

Ley Orgánica de Educación Superior (2010). Asamblea Nacional. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 298.

Código Orgánico Administrativo (2010). Asamblea Nacional. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 31.

Estatuto institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo (2018) Consejo Universitario UNACH: Resolución No. 0259-CU-01-10-2018; resolución no. RPC-SO-03-No. 034-2019